RESOLUCIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN N° 006/20

**VISTOS:**

El recurso de impugnación presentado por .................. respecto de la Resolución Nro. 113/2019, expedida por esta Defensoría del Asegurado y, conforme a la cual se declaró INFUNDADA la reclamación interpuesta contra .................., en relación al **SEGURO OCOLÓGICO NACIONAL – PÓLIZA N°** ..................;

Que, el indicado recurso se sustenta resumidamente en lo siguiente: (1) la póliza cubre la infección o trombosis del catéter central, pero en dicha póliza no se precisa que la cobertura sea exclusivamente para la infección o trombosis del catéter venoso central, como es la explicación que da la resolución materia de impugnación; (2) lo que sí está estipulado en la póliza es el catéter central que por el contrario abarca mucho más usos que el catéter venoso central, incluidos el uso para drenar la orina; (3) el colegiado mal hace en extender la palabra catéter central, a otra que no indica la póliza; (4) no existe literatura médica donde se diga que debe entenderse que el catéter central es el catéter venoso central; (5) si en la póliza sólo se indica catéter central, es amplia la aplicación a todo tipo de catéter que es aplicado por un médico tratante de la enfermedad, y que entre otras cosas incluye el drenaje de orina; (5) la explicación e inclusión debe ser expresa y no tácita en materia médica y de seguro.

Que, la aseguradora absolvió el traslado del recurso impugnatorio manifestando, en síntesis, lo siguiente: (1) ninguna de las coberturas detalladas en la póliza es de aplicación a lo reclamado por el denunciante, como es el caso de la sepsis o infección por nefrostomía que fue lo que se le diagnosticó a su esposa; (2) la resolución claramente diferencia lo que es un catéter central -que es lo que la Póliza sí cubre- y lo que es un catéter de nefrostomía – lo que está fuera de cobertura, conforme a la variada literatura médica que cita la resolución impugnada; (3) conforme a lo que obra en el expediente, la infección que presentó la asegurada y que fue objeto del tratamiento derivó de una complicación propia de un paciente por el uso de un catéter de nefrostomía; (4) la póliza contratada cubre las infecciones por un catéter central, el cual, a gran diferencia del de nefrostomía, es conceptualizado por la literatura médica como “catéter central venoso”.

Que, atendiendo a lo expuesto, esta Defensoría resuelve finalmente lo siguiente:

**PRIMERO:** El artículo 10 (Procedimiento) del Reglamento de la DEFASEG (http://www.defaseg.com.pe/reglamento) establece que cualquiera de las partes que no se encuentre de acuerdo con la decisión adoptada por el colegiado sobre la materia reclamada, podrá impugnarla, interponiendo el correspondiente recurso de impugnación.

Conforme a ello, en el caso concreto, el reclamante sustenta su impugnación en insistir en su interpretación que la póliza cubre la infección o trombosis derivadas del uso de un catéter de nefrostomía.

En efecto, el recurrente sostiene que la categoría de “catéter central” incluye como especie al catéter de nefrostomía.

**SEGUNDO:** Que en el presente caso, la materia controvertida sostenida por el reclamante ya fue materia de análisis en la Resolución 113/2019.

En ese sentido, el Colegiado aprecia que el recurso de impugnación presentado por el reclamante constituye, más allá de evidenciar su desacuerdo con lo decidido, un pedido de revisión general.

De acuerdo a la resolución impugnada, la reclamación fue desestimada puesto que tal como se desarrolla en los considerandos, al evaluarse los términos de cobertura, se identificó que la cobertura contratada sólo asegura ante el tratamiento de una infección siempre y cuando el vehículo mediante el cual se contrae la infección sea el uso de un catéter central, por lo que no forman parte de la cobertura adicional otras infecciones que sea consecuencia del uso de otro tipo de catéter distinto al central:

*“En la mencionada Tabla de Beneficios se incluye como “Patologías como consecuencia del tratamiento oncológico” la “infección o trombosis del catéter central”.*

*Ahora bien, el Colegiado observa que el catéter no puede padecer una infección o trombosis, sino que lo padece el paciente de Cáncer. En tal sentido, es evidente que la descripción estipulada en la Tabla de Beneficios está referida a que el vehículo de la infección o trombosis que padece el paciente sea el catéter central. Es decir, la existencia de un catéter central colocado al paciente con Cáncer se presenta como condición o ambiente que propicia o predispone a contraer la infección, razón por la cual el Seguro Oncológico cubre ese tratamiento, en el entendido que de no haber existido esa exposición producto de llevar un catéter central el paciente no habría contraído la infección a tratar.*

*Entonces no cabe duda que el tratamiento de una infección por esa patología resulta cubierto por el seguro bajo análisis, siempre y cuando el vehículo mediante el cual se contrae la infección sea el uso de un catéter central por el paciente que padece cáncer.*

*En ese sentido, no forman parte de la cobertura adicional otras infecciones que sea consecuencia del uso de otro tipo de catéter distinto al central”.*

En esos términos contractuales, se analizó la literatura médica que lleva a concluir qué se entiende por catéter central y que es un catéter de nefrostomía:

*“De acuerdo a la literatura médica consultada, el catéter central se utiliza por el siguiente motivo: “Los catéteres venosos centrales (central venous catheters, CVC) también se denominan dispositivos de acceso venoso central o líneas centrales. Se utilizan para administrar medicamentos, productos sanguíneos, nutrientes o fluidos directamente en la sangre. Estos catéteres también pueden usarse para la extracción de sangre que se utilizará para realizar pruebas. Existen muchas clases diferentes de CVC. Los dos tipos más comunes son el puerto y la línea PICC”[[1]](#footnote-1).*

*El Catéter Central no es cualquier catéter, sino que es más grande y se necesita porque:*

*“La mayoría de los medicamentos de quimioterapia (quimio) se administran directamente en la sangre. Colocar agujas y catéteres repetidamente en las pequeñas venas de los brazos o las manos puede causar deterioro y cicatrices en las venas. Esto dificulta colocar la vía intravenosa, haciendo que se puedan requerir muchos intentos hasta lograrlo.*

*Algunas razones por las que podría querer o necesitar un CVC:*

* *Para recibir más de un medicamento a la vez*
* *Para recibir una infusión continua de quimioterapia (durante 24 horas o más)*
* *Para recibir nutrientes*
* *Para recibir tratamientos frecuentes*
* *Para recibir tratamientos en casa*
* *Para recibir tratamiento a largo plazo (por varios meses o incluso más tiempo)*
* *Para recibir medicamentos que pueden ocasionar daños graves a la piel y al tejido muscular en caso de que hubiera alguna salida por fuera de la vena (estos medicamentos se conocen como vesicantes). Cuando se reciben a través de un CVC en lugar de una vía intravenosa de corto plazo se reduce el riesgo de que el medicamento se salga de la vena y lesione los tejidos.*

*El catéter venoso central es un catéter más grande y más largo que se coloca en una vena grande en el pecho o en el antebrazo. Queda colocado durante todo el tiempo que dure el tratamiento, de tal forma que no se requiere que le inserten una aguja para cada sesión. Algunos tipos de CVC pueden permanecer colocados por semanas, meses o incluso años”[[2]](#footnote-2).*

*En cambio, el Catéter de Nefrostomía es “una pequeña sonda (*[*catéter*](https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/003981.htm)*) flexible de caucho a través de la piel en el riñón para drenar la orina”[[3]](#footnote-3).*

Ante la literatura médica analizada, se llegó a la conclusión que el catéter de nefrostomía no califica como catéter central:

*“Se puede apreciar que se trata de dos catéteres distintos que responden a necesidades y usos médicos diferentes.*

*En el presente caso, se advierte que la infección que presentó la asegurada y que fue materia del tratamiento con 14 unidades de MEROPEN y 06 de PENISTATIN (antibióticos/ bactericidas) no deriva del uso del Catéter Central, sino de una complicación propia de un paciente que usa un Catéter de Nefrostomía.*

*Consecuentemente, se evidencia que la infección no está asociada al uso del Catéter Central, razón por la cual para este Colegiado el tratamiento bajo reclamación no correspondió a la atención de una patología como consecuencia del tratamiento oncológico, prevista bajo cobertura al 100% en la Tabla de Beneficios”.*

Cabe reparar que el reclamante no ha aportado evidencia médica que permita sostener su afirmación que el catéter de nefrostomía es un tipo de catéter central.

En esa medida, se aprecia que la impugnación presentada por el reclamante no se sustenta en probar la existencia de un error o en aportar nueva prueba que contradiga el sustento de la decisión adoptada por el Colegiado.

En ese sentido, el Colegiado reitera su convicción que, de los antecedentes fácticos del caso, se verifican pruebas razonables en el sentido que existen razones fundadas para estimar que el rechazo de cobertura es legítimo.

**TERCERO:** En atención a las consideraciones precedentes, este colegiado aprecia finalmente que no se ha evidenciado nueva prueba ni error ni falta de motivación, por lo que no existe mérito suficiente ni razón objetiva para revocar la resolución recurrida.

**RESUELVE:**

**Declarar INFUNDADO el recurso de impugnación interpuesto y, por consiguiente, CONFIRMAR la Resolución Nro. 113/19**.

Lima, 03 de febrero de 2020

María Eugenia Valdez Fernández Baca Marco Antonio Ortega Piana Presidente Vocal

Rolando Eyzaguirre Maccan Gonzalo Abad del Busto

 Vocal Vocal

1. Américan Cancer Society: www.cancer.org/es/tratamiento/tratamientos-y-efectos-secundarios/cateteres-venosos-centrales.html. [↑](#footnote-ref-1)
2. Américan Cancer Society: www.cancer.org/es/tratamiento/tratamientos-y-efectos-secundarios/cateteres-venosos-centrales.html. [↑](#footnote-ref-2)
3. Mediline Plus: https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/007375.htm [↑](#footnote-ref-3)